Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-04027 del 24 de marzo de 2022, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, a través de su representante legal, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga con cedula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, solicitó Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

2. A través del oficio No. 500.5.3.22-03676 del 17 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, para que allegue documentación técnica y legal complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

3. Por medio de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo los No. YO.2022-07566 del 26 de mayo de 2022, YO. 2022-07647 del 27 de mayo de 2022, YO.2022-07751 del 27 de mayo de 2022 y YO.2022-08346 del 09 de junio de 2022, se allegó documentos técnicos y legales complementarios, para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

4. A través del oficio No. 500.5.3.22-05003 del 30 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, nuevamente requiere al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, para que allegue documentación técnica y legal complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL

Exp. No: 500.5.3.22-012
Vital N° 3100901476869230001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

5. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2022-10763 del 01 de agosto de 2022, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, a través de su representante legal, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga con cedula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, allega documentación técnica y legal complementaria, para continuar con el trámite de la solicitud de Permisos Ambientales de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

 Para los fines pertinentes, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, presentó los siguientes documentos:

 - Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 - Registro Único Tributario- RUT del Consorcio Corredores Viales 063.
 - Registro Único Tributario- RUT de Ingeniería y Vías SAS.
 - Registro Único Tributario- RUT de Explanan SAS.
 - Registro Único Tributario- RUT de Trainco SAS.)
 - Contrato No. 986 de 2021 entre el consorcio Corredores Viales 063 y el Instituto Nacional de Vías-INVIAS.
 - Documento conformación del Consorcio.
 - Documento de identificación del representante legal del Consorcio Corredores Viales 063, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga, con C.C No. 71.619.734 de Medellín.
 - Concepto uso del suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de LABRANZAGRANDE.
 - Documento técnico en medio físico y magnético.

6. A través del oficio No. 500.10.1.22-07926 del 07 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, informa al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, para que allegue formato de determinación de costos del Proyecto para la solicitud de Permisos Ambientales, de Autorización de Ocupación de Cauce, Concesión de Aguas Superficiales y Aprovechamiento forestal, para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

7. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO 2022-14605 del 14 de octubre de 2022, el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, a través de su representante legal, el señor David Alberto Aristizábal Zuluaga con cedula de ciudadanía No. 71.619.734 de Medellín, allega formato de determinación de costos por la la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($80.975.304.270.oo).

8. Mediante oficio No. 500.29.1.22-08309 de fecha 20 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al CONSORCIO

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

9. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2216 del 27 de octubre de 2022 y comprobante de consignación No. 5288 del 08 de noviembre de 2022, por un valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($323.901.217,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

10. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, profiere Auto No. 500.6.22-3864 del 25 de diciembre de 2022 (notificado el día 06 de enero de 2023), "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales" para CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

11. A través de Oficio No. 500.10.2.23- 01362 del 7 de marzo de 2023, LA Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, remite aviso de visita al Municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

12. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 23 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

13. Que producto de la visita realizada el día 23 de marzo del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0548 del 04 de julio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, respecto a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del proyecto denominado CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0548 del 04 de julio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 Fecha. 11 DIC 2023

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el Consorcio Corredores Viales 063 identificado con NIT: 901.476.869-4, mediante el radicado YO. 2022-10763 del 01 de Agosto de 2022, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.22-3864 del 25 de diciembre de 2022 (notificado el día 06 de enero de 2023), "por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de permisos ambientales" para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.5.3.22-3864, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el día 23 de marzo de 2023 a las instalaciones del proyecto, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación del permiso ambiental solicitado.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De acuerdo a la documentación técnica presentada en la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto", para el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, se identifica que el aprovechamiento del recurso hídrico se efectuara en la Quebrada Aguas Blancas PR 39+500, con un caudal solicitado de 1.2 l/s y la Quebrada Chacarreña PR 15+390, por un caudal de 1,2 l/s, equivalente a un ***TOTAL DE CAUDAL SOLICITADO DE 2.4 l/s.***

Es importante mencionar que las consideraciones técnicas del sistema de abastecimiento para la captación del recurso hídrico son las siguientes:

-Sistema de captación: Para la captación de agua en los diferentes sitios propuestos se utilizará una motobomba con las siguientes características técnicas: Tipo de la bomba: Autocebante Caudal, profundidad de succión máxima (m): 7, altura máxima de descarga (m): 30, caudal Máximo (L/min): 466, tipo de combustible: Gasolina. La captación no requerirá ningún tipo de estructura hidráulica, solo se utilizará una motobomba instalada en la parte de atrás de un carrotanque para succionar el líquido, a la cual se le instalará una manguera que garantice que el equipo no entre en contacto con el cuerpo de agua.

-Sistema de aducción: Para la succión y conducción del agua hacia los carro tanques, se utilizarán mangueras flexibles de alta presión, con los respectivos acoples y abrazaderas a fin de evitar fugas durante el proceso.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23"1913" Fecha. 11 DIC 2023

-Transporte: Para el transporte de agua hacia los sitios de obra, se utilizarán vehículos tipo carrotanque, con capacidad entre 2000 y 3500 galones, Dicha actividad de captación de agua no se dará de manera simultánea en los dos sitios Toda vez que solo se utilizará la fuente que esté más cerca de las actividades del proyecto y/o la que presente mayor caudal. En tiempos de verano.

Para el almacenamiento se podrá emplear tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 5.000 litros, que permitirán surtir las necesidades de ante cualquier eventualidad que se presente con la disponibilidad de este recurso.

Para la medición y control de los volúmenes de agua captados diariamente en las fuentes concesionadas, cada operador de carro tanque llevará una planilla de registro de tanqueo, le motobomba tendrá un macro medidor de agua de 2" tipo woltman adosado con el cual se llevará el respectivo control de captación.

Se contará con dos macro medidores toda vez que durante la jornada de trabajo y de acuerdo a la distancia de los frentes de obra se podrá realizar captación en dos frentes simultáneos a fin de evitar recorrer largas distancias a los carrotanques, hasta completar el 1,2 L/s que es la cantidad solicitada.

El usuario suministró dentro de la información técnica presentada, los reportes de laboratorio No. 3219-21 y 3220-21, correspondientes a los aforos de caudal realizados por el laboratorio Ambiental AMBITEST el día 11 de noviembre de 2021 a las quebradas La Chacareña y Aguas Blancas, de acuerdo con el referido aforo, la Quebrada la Chacareña en ese momento ofertaba un caudal de 43.3 l/s y la quebrada Aguas Blancas ofertaba un caudal de 618.6 l/s

Teniendo en cuenta el caudal de agua necesario para el desarrollo del proyecto, se procedió a verificar la disponibilidad de recurso del cuerpo hídrico ofertante, en aras de constatar que la fuente cuente con el caudal necesario para suplir la necesidad del beneficiario, sin llegar a verse comprometida la flora y fauna que se desarrolla a su alrededor. De acuerdo a la información obtenida en el reporte de resultados de laboratorio No. 045 del 27 de marzo de 2023 realizado por esta entidad, el primer aforo se realizó en la quebrada Agua Blanca en las coordenadas 05°34'51,59" N - 72°35'21,99" W y el segundo aforo en la quebrada Chacareña en las coordenadas 05°33'39,03" N - 72°42'16,04" W.

***Tabla 12.** Registro de aforo realizado en el punto rio Cravo Sur aguas arriba agroindustrial*

Punto de Monitoreo	Caudal (L/s)	Fecha de Aforo	Elaboró
Quebrada Agua Blanca	301.18	27/03/2023	CORPORINOQUIA
Quebrada Chacareña	18.20	27/03/2023	CORPORINOQUIA

Fuente. CORPORINOQUIA, 2022.

Nota: Junto a este concepto técnico se incluye el reporte N° 045 de 2023, donde se encuentra en detalle la información del aforo realizado por CORPORINOQUIA en los dos (2) puntos de captación.

Para efectos del presente concepto técnico será tenido en cuenta el caudal aforado por parte de CORPORINOQUIA, es decir, para la quebrada Agua Blanca 301.18 l/s, lo que significa una oferta neta disponible de 150.59 l/s, y para la quebrada Chacarera 18.20 l/s, lo que significa una oferta neta disponible de 9.1 l/s, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.96.23 1913 Fecha. 11 DIC 2023

entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Ahora bien, verificados los cálculos de demanda de caudal, en concordancia con la Resolución 0330 de 2017, se tiene que, para abastecer el proyecto, se requieren 1.2 l/s de cada fuente hídrica.

Definidos los caudales de oferta y demanda, se puede concluir que el caudal requerido en Concesión para abastecer el proyecto del Consorcio Corredores Viales 063, este representa el 0.796% de la oferta neta disponible de la quebrada Agua Blanca, quedando en la fuente después de la captación, una disponibilidad de 149.79 l/s, y para la quebrada Chacareña este representa el 13.086% de la oferta neta disponible de la quebrada Agua Blanca, quedando en la fuente después de la captación, una disponibilidad de 7.9 l/s lo cual significa que no se afectará la dinámica de estos cuerpos de agua.

Por lo anterior, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *al Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit: 901.476.869-4, para el CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 986-2021 – MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO ONDO – LABRANZAGRANDE. YOPAL EN LOS DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2023" MODULO 6, por un caudal de 2.4 l/s, el cual será captado en dos partes, cada una correspondiente a 1.2 l/s de las fuentes hídricas denominadas quebrada Agua Blanca y quebrada Chacareña, para uso netamente industrial. Las condiciones bajo las cuales otorga la referida concesión de aguas se resumen a continuación.*

Tabla 1. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuentes Superficiales	Caudal Solicitado (L/s)	Total de Caudal solicitado	Uso	Coordenadas Geográficas		Término de la concesión
				Latitud N - Longitud O		
Quebrada Aguas Blancas PR 39+500	1.2 l/s	2.4 L/s	Industrial	5°34'51,59''	72°35'21,99''	5 Años
Quebrada Chacarreña PR 15+390	1.2 l/s			5°33'39,03''	72°42'16.04''	

Fuente. Corporinoquia, 2023.

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar en la Quebrada Aguas Blancas y Quebrada Chacarreña es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causes naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 Fecha. 11 DIC 2023

Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit: 901.476.869-4, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (1.2 L/s de cada fuente hídrica, para un total de 2.4l/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó. So pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*

b. *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.*

c. *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, "Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas" Numeral 1,3,4,5 y 10.*

d. *El usuario deberá mantener en condiciones óptimas el sistema de captación del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.*

e. *Realizar semestralmente un aforo cincuenta (50) metros aguas arriba del punto de captación de cada fuente hídrica (quebrada Aguas Blancas y quebrada Chacareña), el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados dos veces al año (febrero y agosto) durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medides ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia*

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 Fecha. 11 DIC 2023

Medidas de prevención

a. *El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

b. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del usuario, por lo que se prohíbe su comercialización.*

c. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*

d. *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

e. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual, el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

f. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el beneficiario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

g. *Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la Quebrada Aguas Blancas y la Quebrada Checarreña, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit: 901.476.869-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 986-2021 – MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO – LABRANZAGRANDE. YOPAL EN LOS DEPARTAMENTO DE BOYACA Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACION VISION 2023" MODULO 6.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta todos los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos puntos cinco (2,5) Hectáreas, la cual se estableció teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo Segundo, sector infraestructura de la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014 establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Todas las personas naturales y jurídicas, Públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de Proyectos, obras y actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada caso especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla:*

Tabla 20. *Categoría según Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2,5 hectáreas
Total a compensar por Concesión de aguas subterráneas			**2,5 hectáreas**

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

El Consorcio Corredores Viales 063 identificado con Nit: 901.476.869-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

OBLIGACIONES GENERALES

Las demás actividades adoptadas mediante el acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, para lo cual deberá remitir con una frecuencia semestral y con destino al Expediente N° 500.5.3.22-012, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, donde se detalle el cumplimiento de las medidas establecidas a lo largo del presente concepto técnico.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las medidas antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la reglación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibidem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100901476869230O1
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N°: 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

derecho al uso de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem, menciona: "Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prorroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona "Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

(...) Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

> *(...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.6.2.23-0548 del 04 de julio de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** en beneficio del proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021-MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta, un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0548 de fecha 04 de julio de 2023, se estableció, que como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo del proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el Consorcio CORREDORES VIALES 063 identificado con Nit 901.476.869-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0548 de fecha 04 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto denominado CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, para el proyecto denominado CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, por un caudal de 2.4 l/s, el cual será captado de las fuentes hídricas denominadas quebrada Agua Blanca y Quebrada Chacareña para uso industrial, en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 2. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuentes Superficiales	Caudal Solicitado (L/s)	Total de Caudal solicitado	Uso	Coordenadas Geográficas		Término de la concesión
				Latitud N - Longitud O		
Quebrada Aguas Blancas PR 39+500	1.2 /s	2.4 L/s	Industrial	5°34'51,59"	72°35'21,99"	5 Años
Quebrada Chacareña PR 15+390	1.2 l/s			5°33'39,03"	72°42'16.04"	

Fuente. Concepto técnico N° 500.8.2.23-0548 del 04 de julio de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La procedencia cronológica en las concesiones no otorgan prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, como producto de la presente autorización de concesión de Aguas Superficiales deberá captar el agua de la fuente hídrica autorizada conforme a las siguientes consideraciones técnicas:

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

-Sistema de captación: Para la captación de agua en los diferentes sitios propuestos se utilizará una motobomba con las siguientes características técnicas: Tipo de la bomba: Autocebante Caudal, profundidad de succión máxima (m): 7, altura máxima de descarga (m): 30, caudal Máximo (L/min): 466, tipo de combustible: Gasolina. La captación no requerirá ningún tipo de estructura hidráulica, solo se utilizará una motobomba instalada en la parte de atrás de un carrotanque para succionar el líquido, a la cual se le instalará una manguera que garantice que el equipo no entre en contacto con el cuerpo de agua.

-Sistema de aducción: Para la succión y conducción del agua hacia los carros tanques, se utilizarán mangueras flexibles de alta presión, con los respectivos acoples y abrazaderas a fin de evitar fugas durante el proceso.

-Transporte: Para el transporte de agua hacia los sitios de obra, se utilizarán vehículos tipo carrotanque, con capacidad entre 2000 y 3500 galones, Dicha actividad de captación de agua no se dará de manera simultánea en los dos sitios Toda vez que solo se utilizará la fuente que esté más cerca de las actividades del proyecto y/o la que presente mayor caudal. En tiempos de verano.

Para el almacenamiento se podrá emplear tanques de almacenamiento de agua con capacidad de 5.000 litros, que permitirán surtir las necesidades de ante cualquier eventualidad que se presente con la disponibilidad de este recurso.

Para la medición y control de los volúmenes de agua captados diariamente en las fuentes concesionadas, cada operador de carro tanque llevará una planilla de registro de tanqueo, la motobomba tendrá un macro medidor de agua de 2" tipo woltman adosado con el cual se llevará el respectivo control de captación.

Se contará con dos macro medidores toda vez que durante la jornada de trabajo y de acuerdo a la distancia de los frentes de obra se podrá realizar captación en dos frentes simultáneos a fin de evitar recorrer largas distancias a los carrotanques, hasta completar el 1,2 L/s que es la cantidad solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad á lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, como beneficiario del presente permiso concesión de aguas superficiales deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de manejo ambiental:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (1.2 L/s de cada fuente hídrica, para un total de 2.4l/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

o periodos en que esta no se realizó. So pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)"*. Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

c. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, *"Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas"* Numeral 1,3,4,5 y 10.

d. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas el sistema de captación del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

e. Realizar semestralmente un aforo cincuenta (50) metros aguas arriba del punto de captación de cada fuente hídrica (quebrada Aguas Blancas y quebrada Chacareña), el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados dos veces al año (febrero y agosto) durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a. El suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

b. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Acto Administrativo, en beneficio del usuario, por lo que se prohíbe su comercialización.

c. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

d. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

e. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo cual, el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

f. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el beneficiario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

g. Allegar anualmente dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, un documento que contenga dos (2) aforos de la Quebrada Aguas Blancas y la Quebrada Chacarreña, que permitan identificar la oferta hídrica de la misma, distribuidos uno al inicio y otro al finalizar la época de ausencia de lluvias, además reportar la cantidad total de agua consumida en dicho periodo, con base en los equipos de medición.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), formulado y presentado por el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1:1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas Superficiales establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, deberá presentar ante esta Corporación, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad semestral que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente el cual corresponde 500.5.3.22-012 y el periodo de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO NOVENO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en el desarrollo del proyecto CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 986-2021- MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR VADO HONDO - LABRANZAGRANDE - YOPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CASANARE, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 6, en las condiciones que se establecen en la siguiente tabla:

Tabla 20. Categoría según Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	2,5 hectáreas
Total a compensar por Concesión de aguas subterráneas			**2,5 hectáreas**

Fuente. Concepto técnico N° 500.8.2.23-0548 del 04 de julio de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de dos comas cinco (2,5) hectáreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, previamente deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

ARTÍCULO DÉCIMO: El CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.5.3.22-012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0548 de fecha 04 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.5.3.22-012.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0548 de fecha 04 de julio de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del CONSORCIO CORREDORES VIALES 063 con Nit. 901.476.869-4, o a quien designe legalmente para tal fin, en el correo electrónico labranzagrandetramos@gmail.com –

Exp. No. 500.5.3.22-012
Vital N° 3100090147686923001
Expediente Digital: TRA-00055-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1913 *Fecha.* 11 DIC 2023

explanan@explanan.com y/o en la dirección física Calle 26 # 38-26, Vía Las Palmas, Oficina 1125, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 03 de mayo de 2023.

Expediente No: 500.5.3.22-012
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0548
Fecha: 04 de julio del 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.000.400-4
CORPORINOQUIA
NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36.23-1913 FECHA: 11/12/23
NOTIFICADO María Luisa Cedeño Mora
C.C. 23.776.974 DE Mani
FIRMA
NOTIFICADOR Feliana Munoz Paredes
C.C. 52.517.976 DE Bogotá D.C
LUGAR Y FECHA Yopal, 18-12-2023